Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO **UNION MARITAL DE HECHO**
RADICACIÓN **41001-31-10-001-2021-0002- 00**
DEMANDANTE **LUCY CARVAJAL**
DEMANDADO **HEREDERO OLIVERIO ANDRADE SANTOS**

Neiva, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de Unión Marital de Hecho propuesta por la señora **LUCY CARVAJAL**, actuando por medio de apoderado judicial en contra de los **HEREDEROS OLIVERIO ANDRADE SANTOS**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

La parte actora debe manifestar a que se refiere cuando expresa cuando desconoce los generales de ley de los herederos determinados del causante OLIVERIO ANDRADE SANTOS, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 82 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 61 ibídem.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al abogado inscrito Dr. JHON JAIRO PELAEZ RODRIGUEZ, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

SECRETARÍA

NEIVA – HUILA 21 DE ENERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 21 DE ENERO 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 008

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO